

ORDENANZA nº. 22 REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR ENTRADA Y VISITA A LOS MUSEOS DEL CANTEROY EL CASTILLO

ARTÍCULO 1. Objeto

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 41 a 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, establece el presente precio público por la entrada y visita al Museo del Cantero y al Castillo.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

El hecho imponible está constituido por la entrada y visita al recinto del Museo del Cantero y del Castillo pudiéndose incluir con carácter opcional, los servicios de visita didáctica.

ARTÍCULO 3. Obligados al Pago

Están obligados al pago del precio público regulado en la presente Ordenanza, todas aquellas personas físicas que soliciten acceder al Museo del Cantero o al Castillo.

ARTÍCULO 4. Cuantía

El importe de los precios públicos a cada Museo serán los siguientes:

CONCEPTO	IMPORTE
Entrada Individual, por persona	2,00 €
Entrada Individual Menores de 5 años	0,00 €
Entrada de Grupo (Mas de 10 personas)	1,75 €

ARTÍCULO 5. Obligación y Forma de Pago

La obligación de pagar el precio público nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad.



ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR ENTRADA Y VISITA AL MUSEO DEL CANTERO Y AL CASTILLO

El pago del precio público se hará efectivo en metálico en el momento del acceso al Museo del Cantero o al Castillo de la persona obligada al pago, a quien se entregará un recibo numerado y sellado.

ARTÍCULO 6. Infracciones y Sanciones

Las deudas por los precios públicos aquí regulados podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio y de conformidad con la normativa de recaudación que sea de aplicación.

ARTÍCULO 7. Legislación Aplicable

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.


DISPOSICIÓN FINAL

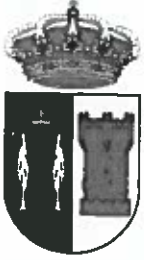
La presente Ordenanza, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 29 de Septiembre de 2014, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de ese momento, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

En San Felices de los Gallegos, a 2 de Diciembre de 2014.

El Alcalde,

Fdo.: JESÚS GAJATE CUBERO





AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE LOS GALLEGOS

Núm.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

En San Felices de los Gallegos, a 2 de Diciembre de 2014.

El Alcalde,

Fdo. JESUS GAJATE CUBERO



